



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“DIGNIFICACIÓN DE LA VIVIENDA: SÍ AL AGUA”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 119
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de noviembre de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“DIGNIFICACIÓN DE LA VIVIENDA: SÍ AL AGUA”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, en su carácter de Secretario General; el **Mtro. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero y el **Mtro. Martín Juárez Córdova**, Secretario de Bienestar, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149 fracción III, 177 fracción I y 178 en sus fracciones III, X, XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) y XXIII, en su inciso b), del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, por su parte el séptimo párrafo del mismo artículo del citado ordenamiento señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley proporcionará los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

SEGUNDO. El sexto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, ya que toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio y la ley establecerá los instrumentos, así como los apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo y en el párrafo octavo reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

- TERCERO.** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que los Ayuntamientos, son entidades de carácter público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior.
- CUARTO.** Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogarán y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.
- QUINTO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.
- SEXTO.** Lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio





de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

- SÉPTIMO** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que contempla dentro de sus ejes rectores, el denominado “Sí San Luis con Bienestar”, promulgado en la misma fecha de su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 115 fracciones II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI, e inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- OCTAVO.** El artículo 5, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco para planear, ejecutar, monitorear, evaluar, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.
- NOVENO.** El artículo 6 fracción XX, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que define a los “programas sociales” como los instrumentos para concretar los objetivos de la política de desarrollo social, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad. Los programas sociales contienen diagnósticos, objetivos, estrategias, inversiones, cartera de obras y acciones, indicadores y metas.
- DÉCIMO.** El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.





DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley citada en el considerando anterior, mandata en su numeral 16, fracciones VIII y IX, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad.

El arábigo 17 en su fracción IV de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constriñe a la vivienda, como derecho para el desarrollo social. En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

- I. Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de esta Ley, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y;
- II. Recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 3º, en su fracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establece que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Municipal, contará con una Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y una Subdirección de Atención a las Carencias Sociales.

El artículo 178, fracción X, del Reglamento antes citado, en el que se indica que entre las atribuciones y facultades de la Secretaría de Bienestar Municipal existe la de promover la paridad, generar oportunidades y ofrecer programas y servicios en apoyo a mujeres, jóvenes y grupos de población con desventajas, especialmente a los adultos mayores, etnias y personas con discapacidad. Por su parte la fracción XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) precisa las facultades de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y





en la fracción XXIII, en su inciso b) las de la Subdirección de Atención a las Carencias Sociales, ambas fracciones del mismo artículo, las que a la letra dicen:

Fracción XXII incisos b), c), e), g) y j)

- b) Atender a los rezagos sociales identificados por la Medición de la Pobreza Multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);
- c) Diseñar, coordinar, ejecutar y promover las acciones derivadas de los fondos provenientes de los Ramos aplicables, aprobados por la Secretaría de Bienestar Municipal;
- e) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones complementarias o correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes para la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a las personas beneficiarias de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- g) Coadyuvar a través de un enlace municipal designado para la operación, apoyo logístico y seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas sociales y las acciones que de ellos deriven;
- j) Planear, instrumentar, dirigir y evaluar la operación de los programas sociales, con el objeto de articular esfuerzos y recursos para lograr abonar de manera conjunta el desarrollo social de este municipio;

Fracción XXIII inciso b)

- b) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a beneficiarios, de conformidad con la normatividad vigente;

DÉCIMO CUARTO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones, administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, V y VIII en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado las solicitudes externadas por ciudadanos radicados en nuestra municipalidad, y ante la crisis relacionada con la falta de agua, se instruyó al Secretario de Bienestar Municipal evaluar la posibilidad de crear un Programa Social para la dotación de implementos





para el almacenaje de agua, para que las familias en situación de marginación, pobreza extrema y que habiten en zonas de atención prioritaria, así como aquellas que por diversas circunstancias requieren la dotación de agua a través de pipas, cuenten con ellos en su vivienda, bajo la premisa de que contar con los servicios básicos es un derecho humano y que es importante proporcionarlos para acortar la brecha de desigualdad entre los habitantes de una misma región o municipio, por lo que el Secretario de Bienestar consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para ejecutar dicho programa.

La Tesorería Municipal ha comunicado a la Secretaría de Bienestar que existe una partida presupuestal para el cumplimiento de los objetivos de este programa y que el financiamiento del Programa será sustentado con recursos propios del Gobierno Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, por lo que es posible su realización.

En consecuencia, la Secretaría de Bienestar, propone la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para la ejecución del Programa Municipal “De Corazón mi Hogar, Vertiente Dignificación de la Vivienda: Sí al Agua”, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del Programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de este, en la Administración Pública Municipal.

Resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social para el mejoramiento de las condiciones de las viviendas; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en favor de los ciudadanos en condiciones de desventaja, y de esta manera contribuir a elevar su calidad de vida, atendiendo los principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan de manera adecuada los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“DIGNIFICACIÓN DE LA VIVIENDA: SÍ AL AGUA”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones V y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones III, en su parte aplicable, VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149, fracción III, 177 fracción I y 178 en sus fracciones III, X, XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) y XXIII, en su inciso b), del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten las:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“DIGNIFICACIÓN DE LA VIVIENDA: SÍ AL AGUA”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

1. INTRODUCCIÓN

Según el último Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el Municipio de San Luis Potosí más del 20% de las viviendas habitadas carecen de cisterna o tinaco para almacenaje de agua suficiente para el consumo familiar, siendo el agua un derecho humano y vital para el desarrollo saludable de las personas.

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano esencial, de igual manera el sexto objetivo para el desarrollo sostenible de los 17 que contempla la Agenda 2030, se refiere al agua.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en su “Informe Anual sobre la situación de la pobreza y rezago social del municipio de San Luis Potosí 2022”, así como con el sustento en la metodología del Consejo Nacional de Evaluación de Política Social (CONEVAL) se considera que de la población total del Municipio que es de 911,908 habitantes, de los cuales 180,439 (19.78%) personas se encuentran en situación de pobreza, un 1.5% se encuentra en pobreza extrema y el 18.22% en pobreza moderada.

Para poder determinar la medición de la pobreza, según el propio CONEVAL, inciden las carencias sociales relativas a seis indicadores: a) el rezago educativo, b) acceso a la alimentación, c) calidad y espacios de la vivienda, d) acceso a la seguridad y e) **acceso a los servicios básicos en la vivienda.**





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Rezagos			Carenzas		
Carencia	Personas	%	Carencia	Personas	%
Regazo Educativo	87,859	10%	Acceso a la alimentación	111,321	13%
Acceso a los Servicios	184,858	21%	Calidad y espacios de la vivienda	30,693	3%
Acceso a la Seguridad	336,616	38%	Acceso a los servicios básicos en la vivienda	20,220	2%



Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

FUENTE: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobrea_por_Ingresos_mar_2023.pdf

Para atender el rezago de servicios, el Gobierno Municipal de San Luis Potosí diseñó una política pública cuyo objetivo es el de reducir el indicador de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, a través de programas de infraestructura social, en particular, con la implementación del Programa Sí al Agua y que consiste en la dotación de tinacos para almacenaje de agua para los hogares que cumplan con los requisitos que se plasman en el presente documento.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de vida de las personas y familias, preferentemente la de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de las que residen en las zonas de atención prioritaria del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., así como de aquellas que padecen directamente por la crisis hídrica, proporcionando dispositivos para el almacenaje de agua potable.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Proporcionar un tinaco por familia para el suficiente almacenaje de agua y su uso responsable, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por individuo se requiere de 100 litros al día, para satisfacer sus necesidades, tanto de consumo como de higiene.
- b) Otorgar el apoyo de manera oportuna ante la crisis del agua a la que se enfrenta el Municipio de San Luis Potosí, en este año fiscal 2023.





3. COBERTURA

El Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, que se desprende del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, en su vertiente “Dignificación de la Vivienda: Sí al Agua”, tendrá cobertura en todo el municipio de San Luis Potosí, privilegiando las localidades en donde el agua es escasa o no se cuenta con red, su población presenta indicadores de marginación, vulnerabilidad por ingreso y las zonas de atención prioritaria.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Familias que presentan carencias sociales, vulnerables por ingresos y que en su vivienda no cuentan con dispositivos para el almacenaje de agua y estén preferentemente constituidas por mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, familias con hijos en orfandad y/o adolescentes con hijos.

5. TIPO DE APOYO

Suministro de un tinaco con capacidad de almacenaje de 1100 litros.

6. REQUISITOS

Para obtener el beneficio del Programa Municipal “De corazón mi Hogar” en su vertiente “Dignificación de la vivienda: Sí al Agua”, que otorga el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el municipio de San Luis Potosí, de preferencia en las zonas de atención prioritaria, en aquellas que presentan alta o muy alta marginación, o en donde se registran las mayores carencias sociales.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Realizar su registro previo.

Al momento de la entrega – recepción del tinaco, se deberá proporcionar copia simple, fiel y legible de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de domicilio 2023. (Recibo energía eléctrica, de agua o, en su caso, carta de vecindad, carta de residencia o algún documento que emita una autoridad local o representante de la comunidad en donde se ubica su vivienda).
- b) Identificación oficial con fotografía, vigente.
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).

Además de presentar los documentos antes citados, se deberá suscribir los documentos que proporcionará el personal de la Secretaría de Bienestar Municipal, de acuerdo con los Lineamientos para la Administración, Ejercicio y Control del Gasto de la Tesorería Municipal.





En caso de que por una razón debidamente sustentada y justificada no sea posible que la persona beneficiaria se presente a recoger su tinaco, será necesario que, desde el momento de solicitarlo, se informe de la situación y se nombre a un representante, quien deberá apersonarse con una identificación oficial vigente, en el momento de recoger el apoyo y entregar copia simple, fiel y legible de la misma. Un representante no podrá recoger el apoyo a nombre de más de una persona.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

Una vez realizado el registro, se procederá a analizar la información proporcionada por el interesado, para determinar si es factible o no otorgar el apoyo, de acuerdo con el grado de vulnerabilidad, las carencias sociales que presenta y los índices de marginación, entre otros factores, ello en atención a lo que indica el CONEVAL.

- 7.1** En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades.
- 7.2** Solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.
- 7.3** A las personas que resulten beneficiadas con el programa, se les notificará, y se les informará el lugar, la hora y la fecha en que deberán presentarse para recibir su apoyo.
- 7.4** Todas las personas o familias que resulten beneficiadas con el programa, recibirán su apoyo durante el ejercicio fiscal 2023.
- 7.5** El beneficio será suministrado por el proveedor que resulte ganador en los procesos de licitación pública, en los centros de acopio que determine la Secretaría de Bienestar Municipal, tomando en consideración el domicilio de las personas beneficiarias, para su logística.
- 7.6** La entrega del apoyo es por persona o familia, por lo que es posible que en un mismo domicilio se otorgue más de un beneficio, siempre y cuando se demuestre que existen más de una familia habitando el mismo.

8. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa “De Corazón, Mi Hogar” en su vertiente “Dignificación de la Vivienda: Sí al Agua”, será la Secretaría de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que será responsable de:

- 8.1** Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.





- 8.2 Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del programa.
- 8.3 Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para participar en el programa.
- 8.4 Implementar los mecanismos que garanticen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- 8.5 Conformar los expedientes de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- 8.6 Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- 8.7 Entregar oportunamente los apoyos establecidos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- 8.8 Las demás que establezca el Presidente Municipal.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1 La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- 9.1.1. Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- 9.1.2. Recibir asesoría sobre el programa, sin costo alguno.
- 9.1.3. Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
- 9.1.4. Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- 9.1.5. Presentar ante el Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.
- 9.1.6. Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.
- 9.1.7. Solicitar y recibir, en los casos de suspensión o cancelación del apoyo, la resolución fundada y motivada de la instancia ejecutora del programa.

9.2 Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- 9.2.1 Utilizar la totalidad de los apoyos recibidos por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para los fines para los que les fueron otorgados y en el domicilio acreditado.
- 9.2.2 Permitir que la autoridad municipal realice visitas de inspección para verificar los apoyos suministrados y/o instalados.
- 9.2.3 Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.
- 9.2.4 Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora para la formalización del otorgamiento del apoyo.

9.3 Son causales de suspensión del apoyo:





9.3.1 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

9.3.2 Falsedad en la información exhibida por la persona beneficiaria. En caso de que la instancia ejecutora identifique que la persona beneficiaria ha proporcionado información falsa para lograr la asignación del apoyo, se dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

9.3.3 Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo y lo manifieste mediante un escrito libre dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del programa.

9.3.4 Fallecimiento de la persona beneficiaria, antes de recibir el apoyo.

9.4 La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

9.4.1 Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.

9.4.2 Cuando la persona beneficiaria desinstale, remueva, venda, arrende o haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.

9.4.3 Los casos no previstos se someterán a consideración de la instancia ejecutora.

10. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

Las instancias de coordinación serán las siguientes:

- I. Secretaría de Bienestar Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor, y
- IV. Contraloría Interna Municipal

11. EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

La instancia ejecutora diseñará un procedimiento de evaluación con el fin de monitorear el desempeño del programa conforme al Programa Anual de Evaluación, asociado al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y con el propósito de cumplir con lo que señala el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

12. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO





- 12.1. Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
- 12.2. Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

13. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

- 13.1. La información del Programa se dará a conocer en la página institucional del Gobierno de la Capital de San Luis Potosí, S.L.P., en <https://sanluis.gob.mx/>.
- 13.2. La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:
- 13.3. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- 13.4. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- 13.5. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- 13.6. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- 13.7. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- 13.8. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.

14. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- 14.1. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán vía personal, escrita y telefónica.
- 14.2. Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- 14.3. Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia en donde corresponde.
- 14.4. Resultan aplicable los siguientes instrumentos normativos:





- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
- Ley de Adquisiciones para el Estado y municipios de San Luis Potosí, S.L.P.;
- Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, y
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y demás ordenamientos aplicables.

15. GLOSARIO

15.1 Carencia social: Limitaciones de la población en el ejercicio de alguno de sus derechos para el desarrollo social, en específico los señalados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social, siendo: rezago educativo, sin acceso a servicios de salud, sin acceso a seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, sin acceso a servicios básicos en la vivienda y sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.

15.2 Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

15.3 Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

15.4 Hogar: Domicilio habitual de una o varias personas, en el que desarrolla su vida privada o familiar.

15.5 Padrón: Relación de personas beneficiarias del Programa.

15.6 Persona beneficiaria: Persona física que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que forman parte de la población atendida por el Programa “De Corazón, Mi Hogar”, en su vertiente Dignificación de la Vivienda: Sí al Agua.

15.7 Programa: Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, para el ejercicio fiscal 2023, en su vertiente Dignificación de la Vivienda: Sí al Agua.

15.8 Vivienda: Espacio fijo delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente y que se construyó o adaptó para el alojamiento de personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



SEGUNDO. Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Secretaría de Bienestar Municipal.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Autentifico el presente instrumento, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
TESORERO
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

MTRO. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

